

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0399

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 JUN 2018

VISTOS:

Acta de Control N° 000864-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, Informe N° 056-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EBCG de fecha 10 de agosto del 2018; Escrito con registro N° 08159 de fecha 16 de agosto del 2018; Memorando N°0544-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de setiembre del 2018;Memorando N°0238-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de setiembre del 2018; Informe N°0722 -2018-GRP-440010-440015-440015.03 y demás actuados en cuarenta (40) folios:

CONSIDERANDO:

Que, el día 09 de agosto del 2018, mediante la imposición del **Acta de Control N° 000864-2018**, levantada en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, con apoyo de la PNP, en la **CARRETERA PIURA – CHULUCANAS**, donde intervinieron el vehículo de placa de Rodaje **P1A-658** mientras cubría la ruta **HUARMACA-PIURA**, propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)**, conducido por el señor **SANTOS RAMIRO TOCTO REYES** con licencia de conducir N° **B02870485** de Clase **A** y Categoría **Tres a**, se ha detectado, presuntamente, el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral **41.1.3.1** del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a **“El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: Prestar el servicio en vehículos que: Se encuentren habilitados”**, incumplimiento calificado como **Grave** y con consecuencia de suspensión de la habilitación por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva aplicable, según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio transporte en la ruta. Se deja constancia que: **“El vehículo se encuentra realizando el servicio de transporte regular de personas sin contar con la habilitación emitida por la autoridad competente. Se encontró a bordo a 15 usuarios, quienes manifiestan estar cancelando 30.00 soles cada uno, abordando en Huarmaca con destino a Piura. Se identifica: Cesilia Marcela Adrianzen Camizan con DNI 03213322, y a Luz Angélica Valdiviezo Patiño con DNI 41195974, los usuarios identificados se negaron a firmar el acta de control. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según artículo 112 del DS 017-2009-MTC y Mod. No se aplica medida preventiva de internamiento por no contar con depósito oficial cercano. Se cierra el acta siendo las 18:40 horas”**.

Que, mediante Memorado N° 0238-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de setiembre del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registro comunica que por Resolución Directoral Regional N° 1398-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de octubre del 2014, se otorgó la autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL**, para realizar el transporte regular de personas en la modalidad estándar, en la Ruta **PIURA-HUARMACA Y VICEVERSA** por el periodo de diez (10) años, asimismo informa que el vehículo de placa de rodaje N° **P1A-658** no cuenta con Tarjeta de habilitación vehicular para la Empresa de **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL**.

Que, de la evaluación de los actuados se observa que a folios diecisiete (17) obra el Escrito con registro N° 08159 de fecha 16 de agosto del 2018 presentado por el señor **SANTOS RAMIRO TOCTO REYES**, representante legal de la Empresa de **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL**, sin embargo del análisis realizado en gabinete, se corrobora con el Memorando N° 0238-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0399

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 JUN 2019

fecha 12 de setiembre del 2018, (información alcanzada por la Unidad de Autorizaciones y Registro), que: "El vehículo de placa de rodaje N° P1A-658, al momento de la intervención no se encontraba habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas para la Empresa de TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL".

Para el presente caso, cabe precisar que en conformidad y en aplicación del artículo 103°, numeral 103.2.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que señala: **"No procede otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento este relacionado con: (...) utilización de vehículos que no cuenten con habilitación"**, corresponde iniciar de forma inmediata la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL** por el incumplimiento de **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del Anexo I del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación de **"El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: Prestar el servicio en vehículos que : Se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de suspensión de la habilitación por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva aplicable, según corresponda **de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio transporte en la ruta**, incumplimiento detectado mediante imposición de Acta de Control N° 000864-2018 de fecha 09 de agosto del 2018.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: **"La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección"** y de conformidad al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL**.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el acto resolutivo y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL** por el incumplimiento contemplado en el **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en **"El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: Prestar el servicio en vehículos que: Se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como grave sancionable con



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0399** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 JUN 2019**

suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar servicio y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APLÍQUESE la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL** de conformidad con el numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL** en su domicilio sito en MZ "LL" LOTE 16 AAHH NUEVO CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA domicilio señalado en consulta RUC de la página web de SUNAT que obra a folios treinta y seis (36); en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**Ing. Cesar O. A. Nizama García**  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 84568



1990年12月31日  
1991年1月1日  
1991年1月2日  
1991年1月3日  
1991年1月4日

